

LA NUEVA REGULACION DE LA COOPERACION ECONOMICA DEL ESTADO A LAS INVERSIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Marcelino CORCHO BRAGADO

Técnico de Administración General de la Diputación de Salamanca

1. JUSTIFICACIÓN

El análisis del territorio tiene en los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal uno de sus principales instrumentos; pues, es imprescindible para lograr su objetivo, que es la mejora de las infraestructuras locales, lo que conlleva, previamente, conocer sus déficits a través, fundamentalmente de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local.

El Real Decreto 1.328/97. de 1 de Agosto, B.O.E. del día 20 de ese mes, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales, y la Orden de 7 de Mayo del presente año, para su aplicación y desarrollo, que tiene una corrección de errores publicada en el BOE del día 5 de junio de 1.998 que se refiere a los anexos no publicados con la misma, han modificado la normativa precedente sobre esta materia, contemplada en el Real Decreto 665/90.

También hay que considerar que la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, contiene disposiciones acerca de los Planes Provinciales y que, por lo tanto, habrán de tenerse en cuenta por las Corporaciones Municipales y Provinciales.

2. OBJETIVOS

Verificar en qué grado se cumplen las expectativas contempladas en la nueva normativa de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales, qué insuficiencias tiene, cuáles son sus principales innovaciones, cómo las modificaciones que cabría introducir, con el fin de lograr la óptima elaboración y gestión de los Planes Provinciales.

Se trata, en resumen, de contribuir, entre todas aquellas personas interesadas en los Planes Provinciales, a sugerir las posibles soluciones a la problemática que pueda tener planteada su regulación y ejecución; especialmente, en el debate que pueda surgir tras la exposición de esta comunicación; como, en cualquier momento posterior; pues, al

formar parte de la Red Técnica de la F.E.M.P., este comunicante puede plantearle aquellas cuestiones que sean de interés para las Diputaciones en esta materia.

3. METODOLOGÍA

Para la elaboración de esta comunicación se enviaron cuestionarios, relativos a los objetivos antes reseñados, a las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, al Ministerio para las Administraciones Públicas, como a la Federación Española de Municipios y Provincias; teniendo en cuenta la bibliografía existente, como la jurisprudencia, con especial incidencia en los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

4. LA VIGENTE REGULACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Las principales modificaciones de los Planes Provinciales, y a las que hace referencia el preámbulo del Real Decreto vigente, es, en primer lugar, la desaparición de las Secciones Especiales referidas a los Programas de Acción Especial, pues, "se han corregido la mayor parte de los desequilibrios intermunicipales, relativos a la dotación de infraestructura y equipamiento local"; y a los Programas sectoriales, al haber "contribuido a dotar de rigidez al sistema" con el "fin de dotar de mayor flexibilidad a las Diputaciones Provinciales al planificar sus inversiones", tal como se recoge, respectivamente, en los párrafos segundo y tercero de la exposición de motivos del Real Decreto vigente, no obstante, lo cual, la realidad, y tal como da a entender el texto entrecomillado, es que esos "desequilibrios" subsisten aún y, por lo tanto, debieran haberse mantenido los instrumentos compensadores previstos en la normativa anterior.

Además, para contrastar empíricamente la existencia de tales desigualdades interterritoriales, cabría acudir a la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local; pues, ésta, por su finalidad y contenido, pondrá de manifiesto cuanto decimos, en aquellas provincias menos desarrolladas de nuestro país.

No obstante, todo ello, las inversiones anteriormente previstas en tales Secciones se pueden seguir financiando, conjuntamente, con las contempladas en el art. 2º.

Una segunda diferencia, tal como señala el párrafo cuarto del R.D. 1328/97, se refiere al incremento de "los porcentajes de participación del Estado en la financiación de las obras", al considerar la dificultad de financiación de las Entidades Locales, pues, se pretenden que sean similares a los previstos en los Programas Operativos de la Unión Europea; siendo el art. 5º donde se establece la "cuantía de las subvenciones".

Al igual que hay que evaluar, con todo rigor y conocimiento de causa, los déficits de infraestructuras; asimismo, debieran ponderarse, la capacidad económica y

financiera de las Entidades locales y de sus habitantes, con el objeto de que su aportación a la financiación de las obras lo sea ecuanimamente, es decir, en función de sus posibilidades.

Por lo tanto, también debieran de arbitrarse instrumentos de ponderación que permitieran la fijación objetiva y ponderada de las aportaciones locales a la financiación de las obras. Así, la elaboración de auditorias, de análisis económico-financieros, de fórmulas matemáticas que ponderasen todo ello, coadyuvaría a ello.

En tercer lugar, también habrá que tener en cuenta los buenos propósitos enunciados en el párrafo quinto del preámbulo respecto a "simplificar trámites", contemplado en el art. 6º; como a "clarificar el tratamiento de aplicación de los remanentes de las subvenciones en el supuesto que se produzcan bajas en la adjudicación de las correspondientes obras", art. 11º, párrafo sexto; ambos de gran trascendencia en el ámbito estrictamente burocrático y de gestión, asimismo importante, pues posibilitará, respectivamente, una agilización en la ejecución de las obras y, por ello, en su terminación, con lo que implica en la prestación lo más inmediata al vecindario.

Instrumentación de la cooperación:

"A través de las Diputaciones Provinciales se realizará la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales", establece el art. 1º.1, y corrobora el art. 6º.

Como viene siendo habitual desde 1.976; fecha desde la cuál las Corporaciones Provinciales tienen encomendada la elaboración, aprobación y gestión de los Planes Provinciales de Obras y Servicios; son éstas las máximas responsables de su buen fin. Entendemos que ésto se debe, entre otras posibles razones, a su buen hacer, a su experiencia, a su conocimiento de la realidad provincial, a la confianza que tienen en ellas depositadas los Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios, como el poder ejecutivo.

Objetivo de la cooperación:

A tenor de lo previsto en el art. 2º.1 del R. D. 1328/97 y disposiciones primera, segunda y cuarta, uno, de la O. 7.5.98, existen tres clases de inversiones; pues, solo éstas son "incluibles en los planes", como indica el párrafo primero del Anexo III de ésta::

1º La financiación de los proyectos de inversiones, recogidas en los Planes Provinciales e Insulares de Cooperación, necesarias para la efectiva prestación de los servicios obligatorios determinados en el art. 26 de la L 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será el "objetivo prioritario" del Programa de Cooperación Económica Local del Estado.

2º No obstante, podrán "incluirse" los proyectos de otras obras y servicios que sean de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el art. 25º de la misma Ley.

"Los proyectos de obra de mejora y conservación de la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales", asimismo, podrán obtener subvención estatal; siempre que la inversión propuesta no supere "el 30 por 100 de la inversión propuesta para obras y servicios de competencia municipal en cuya financiación se incluyan dichas subvenciones", según la disposición segunda de la O. 7.5.98.

Más concretamente, el punto 2 de la disposición cuarta de la Orden antes referenciada, alude a "un código de referencia, según la clase de uso o servicio público a que las obras estén afectadas, de acuerdo con la clasificación que consta en el anexo III de la presente Orden"; según los grupos de funciones previstos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de Septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales, y cuyo publicación lo fue en la Corrección de errores de ésta, publicada en el BOE de 5.6.98. Así, se especifican dichas obras y servicios, en función de que sean obligatorios, o no, art. 26º; municipales, art. 25º; o, bien, sean provinciales, "entendiendo por tales aquellos de su competencia que les vengan atribuidos por las Leyes sectoriales de aplicación", según contempla el párrafo séptimo de dicho Anexo III; entre los que destacaremos las "casas consistoriales", " otras dependencias de la Administración General", "adquisición de equipos informáticos", "hospitales", "otras dependencias sanitarias", "escuelas taller", "edificios de uso múltiple", "urbanizaciones", "centros sociales", "estación de autobuses", "encauzamiento", "teléfonos", "electrificaciones rurales" y "obras no clasificadas" para posibles supuestos no previstos; al no explícitamente previstas en la normativa de Régimen Local.

Las Mancomunidades de Municipios y las entidades de ámbito territorial inferior al municipal podrán ser beneficiarias del Programa de Cooperación, además de los Municipios, en cuanto ostenten competencias de ejecución de obras y prestación de servicios de carácter municipal; lo que debiera impelerles a su inclusión en sus correspondientes Estatutos; según establece el art. 2º.2; como a la potenciación de las Mancomunidades por parte de la Diputación .

También las "comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios", y las "Áreas Metropolitanas" podrán formar parte de los Planes Provinciales.

La consideración de que cualesquiera entidades locales territoriales puedan formar parte del Plan de Obras y Servicios, contribuye a que el mismo sea más eficaz en el cumplimiento de sus objetivos, pues, no todas las infraestructuras afectan a un mismo ámbito territorial y poblacional; y, subsiguientemente, en función de éstos, habrá de determinarse la entidad que se encargue de gestionarlos; debiendo tener en cuenta las

economías de recursos, de tiempo, etc., de forma y manera que la Entidad que las logre en mayor medida sea la que se encargue de contratarlas.

Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local

La adecuada planificación de las inversiones locales de la provincia es, obviamente, el primer requisito que han de tener en consideración los políticos y funcionarios de la Corporación Provincial para proceder a la elaboración de los Planes Provinciales de Cooperación. Para ello es inexcusable realizar una investigación, "análisis y valoración" de las carencias y necesidades relativas a las inversiones objeto de la cooperación, "para la elaboración de los Planes", "al constituir "un instrumento objetivo básico" para ello, añade el punto 4º de la disposición tercera de la Orden de 7 de Mayo de 1.998. Para tal fin, las Diputaciones Provinciales elaboran la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales, como requisito imprescindible para conocer, con un mínimo de exactitud, la "situación" de los equipamientos municipales, especialmente, "de los núcleos con población inferior a 50.000 habitantes" art. 3º.1; añadiendo la disposición tercera, en su punto 1, de la Orden de 7 de Mayo de 1.998, que "en los demás" municipios "de menos de 50.000 habitantes", la Encuesta "se realizará" "sólo en el caso de que, estando integrados por varios núcleos de población, el mayor de éstos no alcance los 50.000 habitantes".

Las "Entidades elaboradoras" de la Encuesta; las Diputaciones Provinciales y la Generalidad de Cataluña, según el apartado 3 de la disposición tercera de la O.7.5.98; tienen encomendadas, también, su "actualización y mantenimiento", según señala el punto 2 del art. 3º; que "tendrá lugar cada cinco años", según añade el apartado precitado. También se les responsabiliza a dichas Entidades, según el apartado 4 de la disposición indicada, "los trabajos de campo para la recogida de la información, de la grabación y de la validación informática de los datos, así como de la fiabilidad de éstos".

Obviamente, sin ambas tareas, dicho documento quedaría inmediatamente obsoleto y sin utilidad alguna. No obstante, las Diputaciones Provinciales no están solas a estos fines, pues, el M.A.P. tiene encomendados el "seguimiento" de dichas tareas y, además, la "colaboración económica", como el "asesoramiento técnico" en las mismas, como el "fomento de su ampliación a otras Entidades locales", según indican tales apartado y punto. Aspectos imprescindibles, pues, la elaboración técnica de la Encuesta es difícil, se precisan criterios de elaboración comunes a todas ellas, el coste de redacción suele ser elevado.

Para tener constancia del cumplimiento de todo ello, la Diputación elaborará una "memoria", punto 3, referente a la justificación, adecuada y suficiente, de que, en los datos de la Encuesta, se han basado los Planes Provinciales de Cooperación; indicando la disposición quinta, apartado a) de la Orden de 7 de Mayo de 1.998, que la misma será "justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos", tal como previene el apartado 2.a) del art. 36º de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen

Local, y que "hará referencia al modo en que se ha producido la participación de los Ayuntamientos de la provincia en la elaboración del Plan", como, también, a que éste "ha sido elaborado teniendo en cuenta la información suministrada por la Encuesta", "según su última actualización". Todo ello, de cumplirse, contribuirá a racionalizar, objetivar y no discriminar, su contenido; siempre que tales memorias no contengan lugares comunes; es decir, nada.

La información sobre el estado de ejecución de las obras, como la Memoria de las realizaciones alcanzadas son tareas que debieran implicar, también, un mejor seguimiento de las actuaciones contenidas en el Plan Provincial, al posibilitar la detección de desviaciones y, consecuentemente, la adopción de las medidas correctoras; lo que redundará, en última instancia, en una mejor utilización de los recursos públicos y en la consecución del mayor grado posible de la realización de las infraestructuras locales y de la prestación de los servicios públicos que supone; en resumen una elevación de la calidad de vida y una administración eficaz de los tributos de los contribuyentes.

El Ministerio de las Administraciones Públicas elaboró, con fecha 2 de septiembre de 1.997, una propuesta de indicadores y de ponderación de los mismos

Hay que señalar que tanto el M.A.P. en estrecha colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, está analizando una "Propuesta de Explotación de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local", elaborada por la Diputación Provincial de Zaragoza; y que la Junta de Castilla y León, en colaboración con las Diputaciones de la Comunidad, asimismo, trata, también, de elaborar criterios comunes a todas ellas, para su aplicación a tales encuestas.

Para lograr la deseada colaboración interadministrativa, a los efectos de la E.I.E.L.; con la pretensión de que los criterios que se arbitren por el M.A.P. y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sean lo más similares posibles, como sus respectivas ponderaciones; se están celebrando reuniones de representantes de dichas instituciones; lo que facilitará las comparaciones y la toma de decisiones pertinente, logrando la mayor ecuanimidad en las mismas.

Distribución territorial de las subvenciones

La distribución territorial de las subvenciones tendrá "en cuenta las necesidades de infraestructura y equipamiento", según el contenido de la Encuesta, la "capacidad financiera de las haciendas" de las Entidades locales, "otros factores que indiquen el nivel socioeconómico territorial y el resultado de la cooperación precedente", según fija el art. 4º.1; lo que, también puede contribuir, si los indicadores subsiguientes son adecuados, al cumplimiento del mandato constitucional de no discriminación; y, en función de la capacidad económica; a la ecuanimidad en la inclusión de las obras más prioritarias; y; asimismo, como referente a tener en cuenta por las propias Diputaciones al confeccionar

los Planes, y por los Ayuntamientos en el momento de incluir en sus solicitudes de obras y servicios. a los que sean más prioritarios.

A tales fines, y de conformidad con los "criterios" precedentes, el M.A.P. "determinará los correspondientes indicadores y su ponderación", tal como contempla el punto 2º del precitado artículo.. Pues, bien, la Dirección General de Régimen Jurídico y EconómicoTerritorial ha elaborado un documento, de fecha 2 de septiembre de 1.997, titulado "Propuesta de determinación de indicadores y su ponderación y aplicación para la distribución de los créditos presupuestarios correspondientes al Programa de Cooperación Económica Local del Estado para 1.998.

Así, en la página 1 de dicho documento, y en lo que respecto la criterio de "necesidades objetivas de infraestructura y equipamiento", se toma como indicador el "índice de infraestructuras básicas", al cuál le asigna un coeficiente de 0,10; cuya fuente de información, según "anexo" de dicho documento, es la "recogida en la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (1990), relativa a la situación de los siguientes servicios o equipamientos locales básicos: abastecimientos de agua, alcantarillado, pavimentación de vías urbanas, alumbrado público y depuración de aguas residuales", siendo la "fuente" correspondiente el propio "M.A.P."

Carencias, capacidad económica, parámetros que configuren la realidad, y gestión son, pues, aspectos a tener en cuenta en cualesquiera reparto de financiación pública para acometer tareas de tal naturaleza; pues, a quién menos tiene, habrá que darle más, como a quién mejor administre, habrá que confiarle mayores recursos; pues, de no hacerlo así, otras alternativas de inversión pública se verían perjudicadas, lo que implicaría ineficacias e injusticias.

Todos estos aspectos, asimismo, debieran ser considerados por las Diputaciones para la distribución de las subvenciones, a nivel municipal o de mancomunidad, para lograr la máxima armonía entre las distintas fases por las que pasa la distribución de la financiación pública, con el fin de lograr, globalmente, la máxima eficacia, eficiencia y equidad con la misma, como el grado óptimo de la satisfacción de las necesidades colectivas locales.

En un Estado de las Autonomías, donde la Constitución contempla principios como el de la no discriminación, y que, según la Disposición adicional primera, "la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales de Cataluña se realizará a través de la Generalidad", opinamos, en base a esto, que, asimismo, también, tendría que haber sido predicable respecto a las demás Comunidades Autónomas; o, mejor aún, que el R. Decreto no hubiera contemplado tal excepción.

Cuantía de las subvenciones

La del Estado "podrá alcanzar hasta" el 50, o el 40, por 100, en función de que las obras y servicios tengan carácter obligatorio, o no, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 25, respectivamente, de la L. 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local; tal como establece el art. 5º, punto 1, apartados a) y b), del R.D. 1.328/97 y la disposición primera, como el Anexo III, de la Orden de 7 de Mayo de 1.998; que se refiere a las Instrucciones para la codificación de las obras, y se basa en la Orden del MAP de 20 de septiembre de 1.989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Corporaciones Locales; a la que ya nos hemos referido al comentar el "objetivo de cooperación".

Las obras de mejora y conservación de la red viaria de titularidad de las Diputaciones podrán ser subvencionadas por el Estado hasta el 50 por 100, tal como dispone el apartado c) del artículo precitado.

Cabría destacar la posibilidad de incrementar la participación porcentual del Estado en la financiación de las obras y servicios, especialmente para los de carácter obligatorio, tal como establece el apartado 2 del artículo que estamos comentando, para las obras y servicios indicados en el punto 1 que tengan carácter supramunicipal podrá alcanzar hasta el 60 y 50 por 100, según la obligatoriedad indicada; lo que debiera impeler a los Corporativos Municipales y Provinciales a ponderar este tipo de actuaciones. Todo ello obviará, en buena medida, las dificultades que de financiación y de endeudamiento suelen tener las Corporaciones Locales; posibilitando, y animando, a los Ayuntamientos a solicitar la realización de obras en los Planes Provinciales de forma asociada, lo que posibilitará, generalmente, la realización de más infraestructuras y equipamientos, de mejor calidad, con un coste per cápita menor, y una más rápida disponibilidad de las mismas. En este mismo sentido, sería conveniente que también las Diputaciones Provinciales estimularán con financiación, asistencia y asesoramiento, primando su más inmediata incorporación al Plan Provincial de Obras y Servicios, a que las Corporaciones Locales se unieran para realizar obras conjuntamente por los beneficios que de ello se derivan para el interés general.

Hay que señalar, que hay Diputaciones, como la de Salamanca, que tienen constituida la denominada "Caja Provincial de Cooperación", con el fin de facilitar a las Entidades locales recursos con los que aportar su financiación a las obras incluidas en los Planes Provinciales, con tipos de interés y plazos de amortización muy ventajosos respecto a otras fuentes crediticias.

Plan Complementario

Se financia con los remanentes que se puedan originar, y "se deberá incluir proyectos de obras independientes, o determinadas fases de las susceptibles de ejecución fraccionada por fases o anualidades", según establece el punto primero de la disposición séptima de la Orden de 7 de Mayo de 1.998; por lo tanto, "no serán objeto de subvención los incrementos de coste que se produzcan en la ejecución". Se pretende, en consecuencia, que las inversiones que financien sean nuevas.

En un momento en que existen muchas voces que cuestionan la existencia de las Diputaciones Provinciales; a pesar de su reconocimiento en la Constitución, al encomendarles el art. 141º.2 "el gobierno y la administración autónoma las provincias", como en el art. 19º.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, Ley Orgánica 4/83, que contempla a "La provincia, como entidad local, tiene personalidad jurídica propia y plena autonomía para la gestión de sus intereses específicos, que se ejercen a través de la Diputación, y sin perjuicio de lo establecido en la Constitución es, asimismo, el ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad"; estas Corporaciones Locales tienen un ámbito idóneo de actuación donde demostrar su razón de ser por la eficacia y eficiencia que puedan, y deban, desarrollar en una materia de tan vital importancia, como son las infraestructuras y equipamientos, al incidir, notablemente, en la calidad de vida y en las posibilidades de desarrollo económico.

Publicidad

La economía, la celeridad y la eficacia que deben presidir cualesquiera actuaciones administrativas, parecen aconsejar el que se eviten cualesquiera fases de un procedimiento que, en principio, no aporten valor añadido sustancial a los fines que persiga. Por eso, si los Planes se someten a un régimen de publicidad, a éste debieran sujetarse cualesquiera instancias, evitando prolongaciones innecesarias en la puesta en ejecución de las obras que configuran el Plan Provincial, por las repercusiones negativas que ello tiene en la prestación de servicios, coste de las obras, cumplimentación de documentación etc.

Por ello, tanto el Subdelegado del Gobierno, como las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales podrían informar los Planes de Cooperación en base al régimen de publicidad general previsto; evitando remisiones de documentación que son objeto de general conocimiento y que no impide que emitan los informes pertinentes, en su caso.

Plazo para la adjudicación de las obras

El plazo epigrafiado o el acuerdo de "su ejecución por la propia Administración", de las obras que cuenten con subvención del Estado, lo serán "antes del 1 de octubre del ejercicio correspondiente"; o, en "casos excepcionales" hasta el "1 de noviembre" de éste, debiendo, en este caso, tener "justificación", relativa a "las circunstancias excepcionales por las cuáles dicha adjudicación no puede tener lugar en el plazo establecido con carácter general", disposición octava de la O. de 7 de mayo de 1.998; que "será apreciada por el Ministerio de Administraciones Públicas", tal como establece el art. 7º; diferencia de un mes que estimamos que pudiera ser insuficiente para resolver la posible causa que determina esa "excepcionalidad", pues, la tramitación administrativa en general, y la local, en particular, suele caracterizarse por su pluralidad de fases y lentitud, subsiguiente..

A quién sea más ágil en la tramitación y gestión de los procedimientos y, subsiguientemente, en la más inmediata aplicación de los recursos con los que satisfacer demandas ciudadanas, es obvio que habrá que confiarle, en principio, todos aquellos que requiera, dentro de las posibilidades de quién los conceda.

Por todo ello, es aconsejable, y en base, fundamentalmente, a la información que facilita la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, que las Diputaciones Provinciales tengan la máxima documentación preparada en relación con las obras y servicios que puedan ser objeto de inclusión en los Planes Provinciales de Cooperación; pues, ello permitiría agilizar la tramitación correspondiente, disponiendo con la mayor inmediatez posible de los servicios correspondientes, como ya hemos indicado. Así, el tener elaborado un plan o listado de infraestructuras, adecuadamente, priorizadas, para su inclusión en futuros Planes; como la toma de datos y, en la medida que sea factible, elaboración de su correspondiente documentación técnica y administrativa, de cara a iniciar, una vez que tenga el Plan la conformidad del correspondiente Plan, el proceso de adjudicación.

Libramiento de las subvenciones

Cuando sean las Corporaciones Municipales o las Mancomunidades las que adjudiquen, o realicen, las obras, las Diputaciones Provinciales, y en función de sus disponibilidades financieras, debieran librar las subvenciones a los Ayuntamientos y demás Entidades locales con obras subvencionadas incluidas en los Planes, de forma similar, o mejor si cabe, que como tiene que hacerlo el MAP respecto a las Diputaciones.

Si las Corporaciones locales contratantes disponen en el momento de abonar las correspondientes certificaciones de obra, o de las facturas, de la financiación precisa en sus Tesorerías, el interés de los contratistas y proveedores, como la imagen de "buena pagadora" de la Administración Local se verán incrementadas, con las repercusiones

favorables en lo que se refiere a lograr un alto nivel de concurrencia a las licitaciones de obras y, subsiguientemente, de mayores probabilidades de bajas respecto al tipo de licitación, como a la obtención de facilidades en la adquisición de los bienes precisos para ejecutar la obra por la propia Administración.

Información sobre el estado de ejecución de las obras

Considerando las posibilidades que ofrecen hoy en día la informática, especialmente a través de la interconexión de equipos, como de Internet; la posibilidad de tener conocimiento exacto del estado de ejecución de las infraestructuras y equipamientos, en tiempo real, es factible. Pues, bien, si, además, ello permite el conocimiento actualizado del estado de ejecución del Plan y, subsiguientemente, la adopción de las decisiones conducentes a la óptima consecución de sus objetivos, convendría el arbitrio de medidas encaminadas a que el MAP y las Diputaciones, respecto a las Corporaciones Municipales y Mancomunidades de Municipios, sepan, en todo momento, el grado de ejecución de las obras, para adoptar, en su caso, inmediatamente, las medidas correctoras pertinentes.

Plazo para la liquidación de los Planes de cooperación

La conveniencia de fijar un plazo para la realización de una fase de una determinada actividad es siempre conveniente, entre otras razones, porque, normalmente, de no fijar unos determinados límites temporales, aquélla se podría demorar indebidamente, lo que provocaría ineficacias y, en el caso de las infraestructuras y equipamientos, entre otros efectos, elevaciones de presupuestos, modificados de proyectos y retrasos en la disposición de los servicios correspondientes.

Como toda regla general suele tener su excepción, y más si cabe en lo que respecta a la ejecución de obras, por la diversidad de circunstancias que concurren en ellas, como pueden ser, entre otras, la climatología, las adversidades que incidan en los adjudicatarios, dificultades sobrevenidas, etc.; el plazo inicialmente fijado puede demorarse y, no por ello, agravar la situación de la Entidad local contratante; pues, bien al contrario, habrá que analizar la situación y, si el retraso está justificado, no sancionarlo negativamente, de ninguna manera. Así, fija un plazo de ejecución de hasta "tres años desde la fecha de adjudicación de la obra o del acuerdo de su ejecución por administración", en "supuestos excepcionales", y previa apreciación y concesión del MAP.

Memoria de las realizaciones alcanzadas.

El nivel de ejecución debiera ponderarse en la distribución de subvenciones; la cuál, contendrá, entre otros extremos, los relativos a la "comparación entre los objetivos propuestos del Plan" y los "alcanzados", "poniendo de manifiesto las desviaciones producidas, e indicando las medidas correctoras"; como la "mención especial y detallada

a las obras no ejecutadas, o ejecutadas sólo en parte, señalando expresamente la causa", tal como se contempla en el punto 3 de la disposición Duodécima de la Orden de 7 de Mayo de 1.998.

Si en cualquier actividad humana, una vez concluida, hay que hacer "balance" para evaluar resultados, analizar disfunciones, etc.; y , en base a todo ello, adoptar medidas correctoras, con el fin de que en el futuro se realice mejor; más si cabe, habrá que hacerlo en el ámbito de lo "público" cuando los recursos que lo financian, como los objetivos que se persiguen afectan a la generalidad de la ciudadanía.

Detectar, de forma sistemática y, al ser posible, permanente, cualquier anomalía que se pueda presentar en la ejecución del Plan, posibilitará que se puedan arbitrar inmediatamente las oportunas medidas correctoras como a la adopción de medias que impidan, dentro de lo posible, su repetición; lo que contribuirá a una más rápida prestación de los servicios, como a la elevación de la rentabilidad económica y social de los recursos empleados.

Por todo ello, las Diputaciones habrán de elaborarlas con el suficiente rigor, detalle y claridad, que posibilite que cumplan con los fines que tienen encomendados; como que el MAP las pondere como merece un documento que ha de manifestar lo hecho, lo no hecho, y lo que se debiera de hacer, y que debiera servir para ponderar la gestión de aquéllas y, en su virtud, la asignación de futuras financiaciones a los Planes.

Este documento debiera ser, asimismo, un buen referente para examinar la realización de cualesquiera tareas públicas. El método, la información, el análisis, nos permitirán proponer alternativas de actuación fundamentadas, al estar basadas en la consideración de las experiencias previas, y por lo tanto, mejorar la toma de decisiones; además, de que hay que tener siempre presente, que cualquier documento ha de servir para algo, no se pueden emplear recursos y tiempo para no aprovechar sus resultados y, así, mejorar una competencia y realidad.

Aplicación de remanentes de las subvenciones estatales

Que la financiación inicialmente prevista sea aplicada en su totalidad parece ser la finalidad de la aplicación de los remanentes que resulten disponibles por los supuestos reseñados. Por ello, la importancia de procurar los máximos ahorros que puedan surgir de la adjudicación de las obras, lo que se verá facilitado si se procura la máxima concurrencia de licitadores, mediante la contratación de conjuntos de obras que alcancen una suma elevada en sus presupuestos, agilidad en el pago de las certificaciones, rapidez en el proceso de adjudicación, disponibilidad de proyectos de obras, etc.; pues, a mayor competencia entre contratistas, podrán ofertar tipos más bajos en relación con el de licitación, normalmente.

Cofinanciación de los Planes de Cooperación

Este aspecto conviene destacarlo, pues la posibilidad de que existan un solo instrumento donde se recojan toda la financiación posible para la ejecución de infraestructuras y equipamientos en el ámbito de la provincia es plausible por varios motivos. En primer lugar, porque permitirá integrar en un solo documento proyectos de obras que de otra manera podrían estar adscritos a varios, lo que suele conllevar una mejor planificación; en segundo lugar, debiera conllevar un resultado óptimo en cuanto a la asignación de recursos públicos, al posibilitar unas mayores alternativas de inversión; en tercer lugar, permite una resolución más amplia de la problemática de las obras y servicios de carácter local, al disponer de mayor financiación, que aisladamente; en cuarto lugar, una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación administrativa, pues, la documentación como la gestión se verán en mayor grado homogeneizada, que de forma individualizada según la fuente de financiación; y en quinto lugar, la contratación se podrá agilizar, en lo que se refiere a cada una de las obras, al poderse licitar, de una sola vez, un mayor volumen de presupuesto, que de forma aislada por cada fuente de financiación, pues, normalmente, atraerá a mayor número de contratistas lo que suele suponer más competencia y bajas importantes respecto al tipo, las cuáles, como hemos visto, podrán aplicarse a nuevas obras a través del Plan Complementario.

5. JURISPRUDENCIA

"El **tratamiento común a los administrados** que preceptúa el artículo 149, 1, 18ª ha de entenderse en el Estado social y democrático de Derecho que configura la Constitución (artículo 1-1) con un alcance no meramente formal sino también, del modo que determine la Ley, con un contenido sustancial en forma de **prestaciones mínimas que deben proporcionarse a todos los ciudadanos**; otras razones complementarias, que no procede desarrollar ahora se encuentran en el **principio de igualdad de todos los españoles** a que alude el artículo 149,1,1º, y en el derecho de participación que regula el artículo 23, ambos de la Constitución"; según manifiesta el último párrafo del 5º fundamento jurídico de la sentencia del Tribunal Constitucional de 28-7-1981, núm. 32/1981, sobre la transferencia de las Diputaciones catalanas a la Generalidad; corrobora la razón de existir de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, como instrumentos que contribuyen, mediante la realización de las infraestructuras que contemplan, a la prestación de servicios que contribuyen a que ese "tratamiento común a los administrados" sea una realidad, en la medida de los recursos y competencias provinciales, a través de "prestaciones mínimas" a toda la población.

La sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 1998 invalida un acuerdo de la Diputación Provincial de Lugo por el que se aprobó el Plan Provincial de cooperación "a las obras cuya inclusión no fue acordada por los correspondientes Ayuntamientos afectados".

STC 109/1998, de 21 de Mayo, en relación con determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de Abril, del Régimen Provisional de las Competencias de las Diputaciones Provinciales, y de la Ley del Parlamento de Cataluña 23/1987, de 23 de diciembre, por la que se establecen los criterios de financiación de las obras y servicios a incluir en el Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña, contempla en el fundamento jurídico 13º que la "coordinación constituye un límite al pleno ejercicio de las competencias propias de las Corporaciones Locales, STC 27/1987, fundamento jurídico 2º"; pero, que según establece ésta "no entraña la sustracción de competencias propias de las entidades coordinadas"; pues, "los medios y técnicas de coordinación deben respetar un margen de libre decisión o de discrecionalidad en favor de las Administraciones sujetas a la misma, fundamento jurídico 6º"; por lo tanto, tiene, según el fundamento jurídico decimotercero tiene que ser las facultades de coordinación "compatibles con la garantía institucional de la autonomía provincial"; tiene, pues, que respetarse la "capacidad decisoria de las provincias".

6. L. 1/98, de 4 de junio, de RÉGIMEN LOCAL DE CASTILLA Y LEÓN, (BOCYL, 11.6).

Esta normativa también contempla actuaciones relativas a los Planes Provinciales, por lo que habrá de considerarse a los efectos de la presente comunicación.

Así, entre las medidas de fomento a las **fusiones e incorporaciones** de municipios con población inferior a mil residentes, las Diputaciones Provinciales "establecerán en su favor, prioridades y preferencias en los Planes Provinciales de Cooperación", art. 18º.

Las obras y servicios municipales cuya realización o prestación sea "mancomunada" tendrán un tratamiento preferente en su financiación, mediante la concesión de ayudas a las Entidades locales por la Junta de Castilla y León, art. 31º.2

La "Entidad metropolitana" , que estará integrada por núcleos de población entre los que existan vinculaciones, tendrá como fin "la planificación conjunta y la gestión coordinada de determinadas obras y servicios", art. 45º.1; que vendrán determinadas por la Ley que las cree, art. 47º. d).

El Consejo de Provincias de la Comunidad de Castilla y León tiene, entre otras competencias, y tal como señala el art. 96º en su apartado c), "conocer e informar los proyectos de Planes Provinciales de las Diputaciones Provinciales".

La "coordinación" de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, la asegura la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según establece el art. 108º.1.

Los "objetivos y prioridades", a que hayan de ajustarse las Diputaciones Provinciales en la elaboración y aprobación de sus respectivos Planes, serán establecidos por la Junta de Castilla y León, art. 108º.2; a cuyo cumplimiento, están condicionadas las "subvenciones" que la Comunidad Autónoma pueda otorgar a las Diputaciones para la financiación de los Planes, art. 108º.3.

El "Plan de Cooperación Local", previsto en el art. 109º, supone la "cooperación económica" con las Entidades locales, para favorecer su coordinación.

7. EFECTO 2.000

La financiación de la adaptación de los sistemas informáticos de las Entidades locales al nuevo milenio denominado "efecto 2000", podrá serlo con las "subvenciones que el MAP concede a las Corporaciones Locales para la ejecución de los Planes Provinciales", según el acuerdo entre ese Ministerio y la FEMP; tal como consta en la revista "Carta Local", nº 96 de Septiembre de este año, páginas 22 y 23.

8. ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

Añade al artículo 207 un apartado 4, del siguiente tenor:

"4. Asimismo el Presidente de la Diputación podrá cesar mediante la pérdida de una cuestión de confianza por él planteada ante el Pleno de la Corporación, que se regulará por lo dispuesto en el artículo 197 bis de esta Ley, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

...

c) El Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

9. ENCUESTA SOBRE EL RD 1328/97

1º ¿ CUALES SON LAS PRINCIPALES INNOVACIONES DEL RD 1328/97, RESPECTO AL RD. 665/90?

SA: Dña. María Luisa Sequeros Panadero, Jefa de la Sección de Planes Provinciales.

- Supresión de los Programas de Acción Especial, desapareciendo las Zonas de Acción Especial; y el Programa de la Red Viaria Local, no obstante poderse financiar ésta con la financiación del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de interés local.

- Incremento de los porcentajes de participación del Estado en la financiación de las obras, desde un 35% a un 50 %, o 40%, según que las obras y servicios sean, o no, de carácter obligatorio, respectivamente; o bien, que serán de un 60% o 50%, cuando sean supramunicipales.
- Distinción entre obras y servicios de carácter obligatorio, o no, de conformidad con lo previsto en los arts. 26º y 25º de la L. 7/85.
- El importe mínimo de los proyectos incluidos en el Plan, y financiados por el Estado, es de 4.000.000 de pts., siendo anteriormente de 3.000.000 de pts.
- Envío al MAP del Plan definitivamente aprobado, no la aprobación inicial; y antes del 31 de marzo del año de su aprobación, siendo anteriormente el 15 de diciembre inmediatamente anterior al de su aprobación definitiva.
- La información al MAP sobre el estado de ejecución de las obras se realiza en Enero y Julio, antes trimestral.
- El plazo para enviar al MAP la documentación justificativa de la adjudicación y liquidación tiene como límite el 31 de diciembre del ejercicio donde se produzcan.
- Los remanentes se aplican a la financiación del denominado, por vez primera, Plan Complementario, antes de Reserva, y que es aprobado conjuntamente con el Plan Provincial de Cooperación, art. 11º.
- Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la tramitación de las subvenciones, Disp. Adic. Tercera; a los que no aludía el R.D. 665/90.

SG: D. José María Sanz

- Eliminación de los Programas Sectoriales
- Flexibilidad y simplificación administrativa y financiera.
- Porcentajes de financiación más homogéneos
- Regula los remanentes: se da cuenta al MAP, sin necesidad de su aprobación.

2º ¿QUE PROBLEMÁTICA QUE TENGA PLANTEADA LA ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PLANES DEJA SIN RESOLVER EL NUEVO R. DECRETO?

SA:

- La Red Viaria Local, que tiene un límite del 30 por 100 sobre la inversión incluida en el Plan de Cooperación, debiera obviarse, siendo cada Diputación, según sus necesidades, quién estableciera la distribución oportuna.

- Los informes del Subdelegado del Gobierno, como de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, respecto al Plan Provincial de Cooperación, una vez aprobado por la Diputación, debieran refundirse en uno solo, al objeto de lograr una mayor agilidad en su tramitación.

- Contrato menor: entre los Modelos de documentos previstos en la Orden de 7 de mayo de 1998, se omite el relativo al procedimiento de adjudicación por contrato menor, muy utilizado en la Administración Local.

- Plazo de adjudicación de las obras: se mantiene el límite el 1 de Octubre; no obstante, se amplía la remisión de la documentación correspondiente, al MAP, hasta el 31 de diciembre. pudiéndose prorrogar hasta finales de enero del año siguiente. El período vacacional, el plazo de 45 días que dispone el MAP, desde el 31 de Marzo, para notificar su conformidad, o deficiencias, según proceda, respecto del Plan enviado por la Diputación, que implicaría, con probabilidad, situarnos a finales de Mayo, lo que supone un plazo corto para realizar la adjudicación.

- Libramiento de subvenciones: sería aconsejable que el 100 por 100 de la subvención estatal se enviara por el MAP a la Diputación, con ocasión de la notificación de la adjudicación de la obra.

- El plazo de prórroga para la adjudicación de las obras, hasta el 1 de noviembre del ejercicio en que se aprueba el Plan, constituye una novedad en el R.D. 1328/97, respecto a sus precedentes. no considerando oportuno el fijar uno taxativamente, dada las peculiaridades, naturaleza y variedad que suele concurrir en los casos de fuerza mayor.

SG:

- El 25 por 100 de la subvención del MAP debería librarse a las Diputaciones con el 75 por 100 de la adjudicación, tal y como lo hace la Junta de Castilla y León.

3º ¿QUE CONVENDRÍA INCORPORAR, MODIFICAR O ELIMINAR RESPECTO AL NUEVO. DECRETO?

- Dar un mayor estatus a la Encuesta como instrumento de planificación.
- Mayor transparencia en la asignación de recursos a las Diputaciones.

4º SUGERENCIAS RESPECTO A LOGRAR LA OPTIMA ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PLANES

10. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

- Elaboración inmediata de los planes generales de viabilidad municipal, D.A. 2º
- Promover la constitución de Mancomunidades para la realización de obras y prestación de servicios, 31º.2
- Planificación global de las infraestructuras y equipamientos a realizar en la provincia, conjuntamente con todas las Administraciones Públicas inversoras.
- No "se han corregido la mayor parte de los desequilibrios intermunicipales, relativos a la dotación de infraestructuras y equipamiento local", como reconoce el párrafo segundo del preámbulo del R. D. 1328/1997; por lo que no se acaba de entender la supresión de la Sección para Programas de Acción Especial
- Establecimiento de mecanismos que permitan una evaluación continua de la gestión, del grado de cumplimiento de objetivos, de los déficits de infraestructuras; como puede ser a través de encuestas periódicas a las Corporaciones Locales de la provincia; es decir, mediante la creación de un "observatorio" sobre la problemática y aspiraciones de la provincia; que impliquen una autoexigencia permanente de las Corporaciones Provinciales para realizar mejor sus competencias y arbitrar la prestación de todas aquéllas para las que su imaginación y medios se lo permitan.
- Adopción permanente de medidas que permitan "dotar de mayor flexibilidad a las Diputaciones Provinciales al planificar sus inversiones", s/ párrafo tercero del precitado R. Decreto.
- Elaborar indicadores, previamente informados por las Entidades locales de la provincia, como su correspondiente ponderación, por las Diputaciones Provinciales, de forma similar a lo previsto en el art. 4º.2 del R.D. 1328/97, que reflejen, a nivel municipal y de mancomunidad, en su caso, los aspectos previsto en el punto 1 de dicho artículo, como las necesidades de infraestructura, capacidad financiera, factores que indiquen el nivel socioeconómico y el resultado precedente; con el fin, de que la distribución de los

recursos sea lo más eficiente y justa posible, para lo que es conveniente, también, recabar el parecer de las mencionadas Entidades locales.

- Potenciar la ejecución de obras de carácter supramunicipal, a través, entre otras medidas, de incrementos de subvenciones, asesoramiento y asistencia técnica, prioridad para su inclusión en los Planes Provinciales, por las ventajas que suele suponer en cuanto a menor coste por habitante, mayores posibilidades de conservación, mejores características técnicas, etc.

- Conveniencia de crear Cajas Provinciales de Cooperación, por las Diputaciones Provinciales, con el fin de facilitar a las Entidades locales, que más lo necesiten, su aportación a la financiación de los Planes Provinciales, en condiciones más ventajosas, que las que puedan ofrecer el sistema financiero.

- Elaborar Planes de Obras y Servicios ecuanímenes y que respondan a las auténticas necesidades de la colectividad provincial, lo que contribuirá a justificar la existencia de las Diputaciones Provinciales.

- Propiciar la participación municipal y ciudadana a través, de entre otros medios, la presentación de alegaciones y reclamaciones, si los Planes no cumplen, o no observan, con los criterios y finalidades que legalmente tienen encomendadas.

- Sometimiento al régimen general de publicidad de cualesquiera Autoridades y Organos colegiados, como el Subdelegado del Gobierno o la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, a los efectos de la emisión de los informes pertinentes, al objeto de lograr la mayor celeridad en la tramitación y el menor número de trámites administrativos, obviando remisiones singulares de información expuesta públicamente.

- Arbitrar cuantas medidas contribuyan a tener disponibles la documentación precisa para la inmediata elaboración, aprobación, remisión del Plan Provincial al MAP; como, asimismo, facilitar la inmediata adjudicación de las obras que lo configuren.

- Disponibilidad por la Corporación local contratante, o ejecutora de las obras, de la financiación en el momento que haya de abonar de las certificaciones de obra o facturas.

- Adopción de medidas conducentes a conexionar permanentemente el MAP y las Diputaciones Provinciales, y éstas con las Corporaciones Municipales y Mancomunidades, a través de mecanismos informáticos, para conocer en tiempo real información sobre el estado ejecución de las obras, lo que posibilitará la inmediata adopción de las medidas correctoras, en su caso.

- Arbitrar cuantas medidas contribuyan a la más rápida ejecución de los Planes por las ventajas de todo orden que de ello se derivan: disponibilidad en la prestación de

servicios, posibilidad de alegar calidad de gestión para obtener mayores subvenciones, evitar elevaciones presupuestarias, etc.

-Procurar los máximos ahorros que puedan surgir de la adjudicación de las obras, al poder aplicarse a la ejecución de infraestructuras incluidas en el Plan Complementario, lo que se verá facilitado si se procura la máxima concurrencia de licitadores, mediante la contratación de conjuntos de obras que alcancen una suma elevada en sus presupuestos, agilidad en el pago de las certificaciones, rapidez en el proceso de adjudicación, disponibilidad de proyectos de obras, etc.; pues, a mayor competencia entre contratistas, podrán ofertar tipos más bajos en relación con el de licitación, normalmente.

- Posibilitar la elaboración y aprobación de un Plan que contenga el mayor volumen de financiación posible, con independencia de su fuente, por las ventajas que conlleva para la agilidad administrativa, bajas respecto al tipo de licitación, óptima planificación etc.

- Establecer mecanismos que ponderen la capacidad económico-financiera de las Entidades locales, como de sus habitantes, a los efectos de fijar su participación pecuniaria, con equidad.

- Elaborar Memorias amplias, claras y precisas, que permitan conocer las necesidades de la provincia, los criterios que se han tenido en cuenta para ponderar a las mismas, el análisis de los resultados alcanzados con los Planes Provinciales de períodos anteriores, como los objetivos que se pretendan alcanzar con los presentes.

- Análisis de los costes y beneficios socioeconómicos implicados en cada proyecto de inversión local; como puede ser la repercusión económica y social de la financiación comprometida., como, por ejemplo, se establecen en los proyectos financiados por el Fondo de Cohesión .

- Fijación de mecanismos que jerarquicen las necesidades.

- Consideración de instrumentos que permitan evaluar el grado de aprovechamiento de los recursos.

-Redacción de conclusiones relativas a la Encuesta en términos que sean comprensibles para los Corporativos.

- Procurar que las Administraciones Públicas, y demás Organismos e Instituciones implicadas en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, pongan en común sus estudios y conocimientos sobre el particular, de forma que apliquen criterios idénticos, o lo más similares posibles, para poder realizar comparaciones interterritoriales sobre inventarios y carencias en tales materias.

- Considerar por los funcionarios locales competentes y corporativos provinciales, analógica, y con las adaptaciones pertinentes, cualesquiera normativa, como la de la

Unión Europea, reguladora de los Fondos de Cohesión y Fondos Estructurales, que por su más detallada regulación de todo lo concerniente a la selección de obras a incluir en el Plan Provincial de Obras y Servicios, distribución de la financiación y ejecución de infraestructuras, optimice y objetivice mejor, la elaboración y ejecución de los planes de infraestructuras de carácter local. Así, debieran considerarse los mecanismos de apreciación, seguimiento y evaluación, como son los controles, indicadores físicos y financieros, comités de seguimiento, informe sobre los progresos realizado en cada proyecto, etc.

- Procurar que las infraestructuras contempladas en los Planes Provinciales contribuyan a la cohesión económica y social y a la solidaridad intraprovincial, al reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas partes de la provincia y el retraso de las menos favorecidas.

- Fijar criterios objetivos y cuantificables que permitan evaluar, seguir y diagnosticar el nivel de bienestar y de carencias de los diferentes territorios y poblaciones, como pueden ser el PNB per cápita y su relación con la media provincial, la población, superficie, insuficiencia de infraestructuras; déficit público, a nivel municipal; naturaleza de las intervenciones, etc..

- Ponderar los posibles efectos de las infraestructuras a incluir en un Plan Provincial mediante la consideración de la viabilidad económica potencial de los proyectos, su contribución al desarrollo sostenible; como su impacto en el medio ambiente.

- Armonizar los criterios y políticas relativas a Planes Provinciales con las correspondientes a otros programas de inversiones públicas como pueden ser el Fondo de Cohesión, Fondos Estructurales, Fondo de Cooperación Local, programas de inversiones públicas en el medio rural de las Comunidades Autónomas, de la Administración Central del Estado, de la Unión Europea, etc...

- Establecer la aportación financiera a las Entidades locales en función de la "naturaleza de las intervenciones que vayan a efectuarse".

- Elaborar "estudios preparatorios" acerca de las actuaciones que hayan de acometerse.

- Disponer de la "asistencia técnica" necesaria para la preparación y ejecución de los proyectos.

- Evaluar la creación de empleo durante la ejecución de las obras, como el que surja por su mantenimiento, y el que puedan inducir.